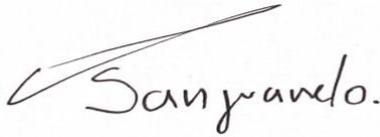


AL DESPACHO: informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que la parte demandante hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MARIA FERNANDA MOYA JIMENEZ¹ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1´098.745.697 y T.P No. 288.664 del C.S.J como apoderada judicial del demandado, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado CARLOS ANDRES ARANGO SALCEDO.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora (*archivo pdf No. 009 del expediente digital*) seria del caso tener por reformada la demanda sino fuera porque se advierte que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior es así, teniendo en cuenta que al enviarse la notificación al demandado el 4 de marzo de 2021 (*Archivo pdf No. 007 del expediente digital*), el termino de traslado vencía el 23 del mismo mes, de ahí que para reformar la demanda, la parte demandante tenia hasta el 30 de marzo del año en curso, por lo que al ser presentada esta el 6 de abril siguiente, claramente esta por fuera del termino por lo que deberá tenerse por no reformada la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MARIA FERNANDA MOYA JIMENEZ como apoderada judicial de CARLOS ANDRES ARANGO SALCEDO, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del aquí demandado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

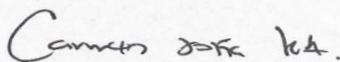
Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

/
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 85 publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, 10 de junio de 2021 siendo las 8 A.M.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria